



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. AIDA FRIERI GARCIA
DEMANDADO: CONTRASTE DISEÑO SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00171.

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Se indicó, entre otros defectos, que debía presentarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del C. G del P., en concordancia con el artículo 384 regla 1ª., de ese mismo código.

Pues bien, la parte demandante presenta prueba documental de un contrato en el cual figura como arrendador la sociedad ALFREDO DE CASTRO & CIA LIMITADA, y en el que no aparece en calidad de arrendadora en parte alguna la señora . AIDA FRIERI GARCIA..

De tal manera que la demandante no cumplió con la exigencia del artículo 384 inciso primero regla primera, pues no hay prueba alguna de que ella tuviere la calidad de arrendadora. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61560d0a3cdc8ad8f8e08eca927e27a31f1480d954f9e3cb43e595f3aacdb31c**
Documento generado en 17/11/2020 03:15:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>